Nº 04 . 1 /2019

INFORME DE EVALUACION DE OFERTAS

En la ciudad de Paraguarí República del Paraguay, siendo las catorce horas del día uno del mes de marzo del año dos mil diecinueve, en la sede de la Gobernación del IX Dpto. Paraguarí, sita en la casa Nº 510 de las calles Gral. Morínigo y Asunción, se procede a la **EVALUACIÓN DE OFERTAS** del llamado a **"ADQUISICION DE SEMILLAS – AD REFERENDUM"** en el marco de la **Contratación Directa** con **ID Nº 356825**. El presente procedimiento se efectúa conforme a las disposiciones de la Ley Nº 2051/03 'De Contrataciones Públicas' y su modificatoria Nº 3439/07 (de aquí en adelante, denominada *LA LEY*) reglamentada por los Decretos Nº 21909/03 y Nº 5174/05, así como los documentos de licitación publicados en el Sistema de Contrataciones Públicas del presente llamado.-

Para tal efecto, se hallan presente los representantes del Comité de Evaluación (en adelante, denominado *EL COMITÉ*) de la Gobernación de Paraguarí, **C.P. Carlos Id Barchelo,** Secretario General y **Víctor Martínez,** Asesor Jurídico, quienes se reúnen en la fecha por la urgencia impostergable de contar con los bienes, para la Evaluación de las ofertas correspondientes conforme a los siguientes puntos que agrupan las diferentes etapas del proceso de evaluación de las ofertas, teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 61º del DECRETO REGLAMENTARIO:

I. **Antecedentes.**
II. **Documentación de los oferentes.**
III. **Comparación de ofertas.**
IV. **Análisis de propuestas de adjudicación.**
V. **Recomendación de adjudicación.**

Cada una de estas etapas posee un agrupamiento de procesos distinto, conforme al siguiente detalle:

Antecedentes: Especifica los datos relativos al acto de apertura de sobres, así como los oferentes participantes y cualquier otro detalle adicional que sea necesario incluir en este punto y que afecte de manera significativa la evaluación de las ofertas.
Documentación de los oferentes: Especifica la presentación o no de cada uno de los documentos solicitados en el PBC, sean estos sustanciales o no sustanciales. Para los casos de los documentos sustanciales, incluye el listado de ofertas desestimadas por errores u omisiones y los motivos por las cuales fueron rechazadas; para el caso de los documentos formales y no sustanciales incluye los procesos realizados para obtención de los documentos omitidos o faltantes por alguno de los oferentes, y su posterior descalificación para quienes no lo presenten en tiempo y forma (Art. 59º quinto párrafo del DECRETO REGLAMENTARIO).
Comparación de ofertas: Especifica todos los cálculos por errores aritméticos siempre que éstos no impliquen la modificación de precios unitarios (Art. 26º tercer párrafo de la LEY), además – si se da el caso, la aplicación de la Ley Nº 4558/11 "Que establece Mecanismos de Apoyo a la Producción y Empleo Nacional a Través de los Procesos de Contrataciones Públicas", para luego presentar un listado de los precios totales y los totales por lotes si la adjudicación así lo estableciera el PBC.
Análisis de propuestas de adjudicación: Especifica todos y cada uno de los criterios establecidos en el PBC para la calificación de un oferente. En caso de que el oferente seleccionado en forma provisoria no cumpla con uno, alguno o todos los criterios, se rechaza su oferta y se analiza la oferta del oferente que estuviera en segundo lugar en el comparativo de ofertas, y así sucesivamente.
Recomendación de adjudicación: Especifica el o los oferentes adjudicados con sus respectivos montos. Para el caso de que ningún oferente califique del análisis de propuestas de adjudicación, esta etapa se lo conocerá por el nombre de "Recomendación de declaración de desierta".

A fin de proseguir con la evaluación de ofertas, EL COMITÉ considera importante la prosecución de cada una de estas etapas de evaluación en el orden ya establecido y teniendo en cuenta siempre el contenido que deberá poseer cada una de ellas, por tanto, inicia la evaluación de ofertas de cada uno de los oferentes conforme a lo siguiente:

I. Antecedentes:

El Acta de Apertura de sobres Nº 04 de fecha 20 del mes de febrero del corriente (en adelante denominado *ACTA DE APERTURA*) registra la participación de los siguientes oferentes: AGRO IMPERIO, DEX S.A. y AGRO KOETI COMERCIAL. No se ha dejado manifestaciones algunas respecto a las ofertas de los oferentes.

II. Documentación de los oferentes:
Se presenta las planillas de suministros de documentaciones; por un lado, la de los documentos sustanciales y por otro, la de documentos formales y no sustanciales:

a. Suministro de Documentación de Carácter Sustancial:

N°	DOCUMENTACION SOLICITADA	AGRO IMPERIO	DEX S.A.	AGRO KOETI COMERCIAL
1	El Formulario de oferta suscripto por el oferente en base al formulario estándar que se adjunta en Anexo 2	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2	Declaración jurada artículo 40 y de integridad conforme al artículo 20, inc. "w", ambos de la Ley N° 2051/03.	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
3	Declaración jurada garantía del tres (3%) por ciento del monto total de la oferta.	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

Se ha realizado una verificación de las inhabilidades previstas en el Art. 40° de la LEY, del cual surge lo siguiente: Los oferentes presentan correctamente la Declaración Jurada del Art. 40° conforme al modelo presentado en el PBC. Posteriormente, se verifica junto al Departamento de Recursos Humanos de esta Institución que el representante del oferente (Elpidio Valeriano Cáceres Florentín, con C.I.N° 759843 en representación de la firma Agro Imperio, Jorge Daniel Cantero Cañete con CI N° 3.610.516 en representación de la firma DEX S.A., Patricia Karina Osorio, con Cédula de Identidad N° 1.187.241 en representación de la firma Agro Koeti Comercial) no forman parte del personal de la Convocante y, finalmente, de acuerdo a los registros del SINARH, los oferentes no aparecen en su correspondiente base de datos, por tanto, no se encuentra dentro de las inhabilidades citadas más arriba, y se encuentra en posibilidades de presentar ofertas para el presente proceso realizado por la Convocante.
Sin embargo, la oferta de la firma DEX S.A. presenta su Declaración Jurada de Art. 40° con fecha 20 de mayo de 2019, el cual no corresponde, ya que la apertura de sobres data del 20 de febrero de 2019. Esta situación no puede rectificarse debido a que se trata de un documento sustancial que afecta directamente a la provisión de referencia, ya que en caso de adjudicarse y suscribirse el contrato en las próximas fechas, se estaría realizando una provisión sin una Garantía de Mantenimiento correctamente extendida. Con un simple cálculo de fechas, la Garantía de Mantenimiento de ofertas debe ser extendida por 90 días contados a partir de la apertura de sobres (IAO 15, Anexo B Datos de la Contratación), es decir, desde el 20 de febrero hasta el 21 de mayo del corriente año. Entonces, si se obtiene la fecha de suscripción de la Garantía (20 de mayo de 2019) tenemos que el mismo sólo es extendido por un (1) día, lo cual resulta insuficiente atendiendo a la solicitud de esta Convocante.
Como punto final y, si bien corresponde a la siguiente etapa de evaluación, no es menos importante señalar que presenta su Declaración Jurada de Art. 40° y de integridad conforme al artículo 20, inc. "w", ambos de la Ley, sin embargo, según la Constancia del SIPE presentada por la firma actualmente se encuentra en deuda con el Instituto de Previsión Social. Es importante señalar que en el primer párrafo de la Declaración Jurada del Art. 40° manifiesta que "*...no me encuentro comprendido en ninguna de las inhabilidades previstas en el Art. 40°...*", pero el Art. 40° de la Ley, inc. K manifiesta que no podrán ser proveedores del estado "*las personas físicas o jurídicas que se encuentren en mora como deudores del fisco o la seguridad social*". Es así que la Declaración Jurada presentada por el oferente es inválido.
Por todo lo expuesto, se rechaza la oferta de la firma DEX S.A. por no cumplir con requisitos de carácter sustancial.

Del mismo modo, surge una cuestión no menor con la oferta de la firma AGRO IMPERIO. En su formulario de oferta, en la columna de Procedencia del ítem 2 Semilla de locote ha indicado la procedencia como "Brasil", sin embargo, presenta la Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) del SENAVE en la que se indica que la procedencia el producto es China. Respecto a este punto, este Comité considera que el error no puede considerarse como subsanable debido a que se presenta una procedencia totalmente distinta a la que se oferta. El Decreto N° 21909/03 en su Art. 58° manifiesta que una oferta se ajusta a las bases cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones establecidas, **sin que alguna omisión, desviación o reserva afecte de manera sustancial el alcance y la calidad de los bienes y servicios conexos, limite de manera sustancial los derechos de la Convocante o las obligaciones del oferente emanadas del Contrato, o de rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes** cuyas ofertas se ajustan sustancialmente a las bases, tales como la falta de garantía de mantenimiento de oferta o no extendida correctamente, **falta de presentación de formularios de oferta debidamente completados y firmados**, entre otros (los resaltados son nuestros).

La cuestión aquí planteada radica principalmente en el hecho de que se ha ofertado un producto que según los documentos presentados como prueba, tienen una procedencia distinta al documento oficial de la entidad que rige a las semillas (SENAVE). Esta equívoca procedencia afecta directamente a la provisión siendo que un producto necesariamente debe ajustarse al documento de prueba (catálogos, folletos, etc.) que especifican el tipo, marca, modelo, procedencia, etc. del bien que se oferta. Para este caso en particular, el producto ofertado difiere totalmente en su procedencia especificada en la oferta con el especificado por la AFIDI, por tanto, el error se encuentra a la vista y constituye una desviación significativa pues el producto ofertado no concuerda con el producto real acreditado por el SENAVE.
Asimismo, existe una limitación de manera sustancial en los derechos de la Convocante y las obligaciones del oferente en un posible incumplimiento del contrato con relación a la procedencia del producto. Del mismo modo, no puede rectificarse primeramente por tratarse de un documento sustancial, y segundo, la rectificación afectaría directamente a la competencia en igualdad de condiciones con los otros oferentes que sí han cumplido con esta particularidad en sus ofertas. Como ejemplo, se puede notar que la oferta de la firma Agro Koeti Comercial presenta la misma marca que la firma Agro Imperio, sin embargo, en su oferta sí se menciona que la procedencia es de China, tal y como lo indica su AFIDI del SENAVE que presente además en su oferta.
Tal es así que esta situación resulta en una descalificación de la oferta de la firma Agro Imperio, ya que no cumple con el suministro de documentación de carácter sustancial, en el sentido de que en su Formulario de Oferta ha indicado una procedencia distinta a la semilla ofertada.
Vale decir que, se debe presentar el formulario completado con los datos que allí se soliciten y que estos coincidan con la información que se adjunta en los demás documentos de la oferta, para que de esta forma, se certifique la fidelidad de la información de ese formulario, y aquí es donde el oferente no puede pretender la rectificación de este formulario ni pretender su adjudicación con el error presentado en el mismo. Destacamos que es el oferente (interesado en contratar con el Estado) quien debe presentar a la Convocante (futura contratante) todos los documentos que acrediten que el mismo se encuentra en pleno conocimiento de lo requerido en las bases, y al respecto, se ha manifestado que "*...Los interesados en concurrir a la licitación estudian la factibilidad de la obra, servicios o suministro licitado, calculan su costo, y en consecuencia, redactan la oferta o propuesta de contrato, a la medida de la Convocatoria*"[1]. Bien es sabido que las partes intervinientes en este proceso – Convocante y oferentes – deben ajustar su conducta a las disposiciones establecidas en el PBC, habiéndose mencionado en este sentido que "*La observancia del pliego por parte del licitante y de los oferentes, impuesta por la normativa jurídica, tiene por finalidad proteger los intereses de ambas partes, cumpliendo así una doble función. La primera, se refiere al procedimiento licitatorio e indica a los intereses las condiciones a las que hay que ajustarse... pues no serán consideradas las que se aparten de las disposiciones del pliego*"[2].
Por todo lo expuesto y, siendo que la convocatoria se realiza por el total de los ítems, este Comité decide rechazar la oferta de la firma Agro Imperio, por no cumplir con el suministro de carácter sustancial.

b. Suministro de Documentación de Carácter Formal y no Sustancial:

Nº	DESCRIPCIÓN	AGRO KOETI COMERCIAL
1	Fotocopia simple de la cédula de identidad del firmante de la oferta	CUMPLE
2	Fotocopia simple de la cédula tributaria del oferente (RUC)	CUMPLE
3	Certificado de Cumplimiento Tributario	CUMPLE
4	Fotocopia simple de la patente Municipal del Oferente	CUMPLE
5	Declaración Jurada derechos de los menores	CUMPLE
6	Contratos o facturaciones sobre los servicios de referencia	CUMPLE

Conforme a la planilla expuesta precedentemente, EL COMITÉ considera que la firma cumple con las documentaciones solicitadas en las bases, por lo que califica para las siguientes etapas de evaluación de ofertas.

[1] DROMI, Roberto. Licitación Pública, 4ta. Edición, Ed. Ciudad Argentina, año 2010, pág. 356.
[2] DROMI, Roberto. Licitación Pública, 4ta. Edición, Ed. Ciudad Argentina, año 2010, pág. 254/5.

Nº 04 . 4 /2019

III. Comparación de Ofertas:

Conforme a los precios unitarios de la oferta, EL COMITÉ sugiere el análisis de las ofertas en el siguiente orden:

Nº	OFERTAS	TOTALES
1	AGRO KOETI COMERCIAL	122.000.000

Con relación al Art. 135° de la Ley N° 5554/16, el cual establece que "*Si los precios ofertados son inferiores al 70% (sesenta por ciento) del precio de referencia de la convocante, el Comité de Evaluación deberá solicitar al oferente la presentación de un desglose de los costos que forman su precio, de manera a demostrar que el mismo es de ejecución posible*", se ha realizado la verificación de los precios de la oferta de la firma y los mismos se encuentran dentro de los parámetros establecidos en los precios referenciales para la ejecución de este tipo de servicios, por tanto, la presente normativa no es aplicable. -

Asimismo, hemos constatado mediante sistema VUE que la firma no cuenta con el Certificado de Origen Nacional, por lo tanto no se ha aplicado el margen de preferencia establecido en las bases.

IV. Análisis de propuestas de adjudicación:

A continuación, se realiza el análisis de la oferta de la firma **AGRO KOETI COMERCIAL**, por ser la única propuesta que ha superado cada una de las etapas anteriores de evaluación.

1. Capacidad legal:

EL COMITÉ ha verificado el cumplimiento de los documentos que avalen no estar comprendido dentro de las inhabilidades para contratar (Declaración Jurada Art. 40°) así como los documentos descritos en el Anexo E de los documentos de licitación, y considera que la firma CUMPLE con este Criterio, por haber presentado todas las documentaciones de referencia y califica para el siguiente criterio de evaluación. -

2. Capacidad técnica:

El oferente ha presentado documentos de que cuenta con un vehículo de su propiedad en el que se podrán trasladar los bienes conforme a los establecido en las bases; asimismo, la lista de personal donde existen 2 personas que realizarán la entrega de los bienes, con los cuales, demuestra su capacidad técnica para la provisión de referencia, por lo que EL COMITÉ considera que la firma CUMPLE con este Criterio y califica para el siguiente criterio de evaluación. -

3. Experiencia:

El oferente ha presentado contratos y facturaciones que demuestran su experiencia en la provisión de semillas por un total de G. 3.736.253.420 (Guaraníes tres mil setecientos treinta y seis millones doscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos veinte), por lo que EL COMITÉ considera que la firma CUMPLE con este Criterio y califica para el siguiente criterio de evaluación. -

V. Recomendación de adjudicación:

Por todo lo mencionado en el siguiente Informe, EL COMITÉ considera que la firma AGRO KOETI COMERCIAL ha presentado una oferta solvente a los intereses de la Convocante, por lo que recomienda su adjudicación para el presente llamado, por el monto de su oferta de **G. 122.000.000 (Guaraníes ciento veintidós millones mil).**

Es nuestro informe.

.....
C.P. Carlos Id Barchelo
Secretario General

.....
Abog. Víctor Martínez
Srio. de Administración y Finanzas